

ORDEN del Consejero de Transición Ecológica y Energía para la concesión de una subvención directa por interés público a la Fundación Neotrópico destinada a sufragar una parte de los gastos para el desarrollo de sus fines en el año 2025.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad para la concesión de una subvención directa por interés público a la Fundación Neotrópico destinada a sufragar los gastos para el desarrollo de sus fines en el año 2025.

Vista la propuesta de 29 de diciembre de 2025 de la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 10 de noviembre de 2025, con número de registro de entrada RGE/880756, la “Fundación Neotrópico”, con NIF G38586319, presenta solicitud y documentación anexa para que le sea concedida una subvención directa por importe de doscientos mil euros (200.000,00 €).

Entre la documentación presentada se encuentra un Plan de Actuaciones anual y un Informe de gastos e ingresos previstos para su actividad.

Asimismo la Fundación Neotrópico solicita el abono anticipado de la subvención directa.

Segundo.- Existe crédito adecuado y suficiente para dar cobertura al gasto derivado de la presente subvención, dentro de la aplicación presupuestaria 1212, programa 456E, clasificación económica 4800200 y elemento PEP 124G0988 “FUNDACIÓN NEOTRÓPICO” por importe de 200.000,00€.

Tercero.- Esta actuación encuentra cobertura en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Transición Ecológica y Energía para el periodo 2024-2026 aprobado mediante Orden n.º 153 de 3 de julio de 2024 (BOC n.º 139 de 17 de julio de 2024). Dicha Orden fue modificada por la Orden n.º 386 de 4 de diciembre de 2025 (BOC n.º 250 de 18 de diciembre de 2025), donde se modifica la LÍNEA DE SUBVENCIÓN 3.1.18: FUNDACION NEOTROPICO y por el importe citado.

Cuarto.- El beneficiario de la presente subvención ha presentado la correspondiente solicitud y formulado declaración responsable, así como la documentación requerida en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y ha solicitado el abono anticipado de la subvención por carecer de los recursos necesarios para desarrollar la actividad, no considerándose necesario el bastanteo de la documentación acreditativa de la capacidad y representación del interesado.

Quinto.- La entidad beneficiaria ha aportado, asimismo, declaración responsable acreditativa de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 30/12/2025 - 12:52:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 433 / 2025 - Libro: 2622 - Fecha: 30/12/2025 13:14:24	Fecha: 30/12/2025 - 13:14:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000up4vTÚbo4j7xc0XRE2oZtA==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:14:44	



Sexto.- La entidad beneficiaria de la presente subvención, ha aportado la documentación acreditativa de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social.

Séptimo.- Visto el Informe emitido por el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad, con fecha 23 de diciembre de 2025, se indica que *“El alojamiento y mantenimiento de los ejemplares de especies exóticas invasoras referidos y objeto de esta subvención se realizará en el único y exclusivo ámbito de la prestación de servicios a la Red Canaria de Alerta Temprana para la detección e intervención de especies exóticas invasoras (RedEXOS).*

De los gastos derivados del mantenimiento de animales depositados en la Fundación Neotrópico, únicamente podrán ser subvencionados los correspondientes a los siguientes ejemplares: especies exóticas invasoras incluidas en el Anexo I del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, así como aquellas consideradas invasoras en virtud de la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto. También para las especies de fauna incluidas en el Anexo del Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las islas Canarias y por el que se modifica el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.

De las mejoras o acondicionamientos de instalaciones o nuevas construcciones realizadas; únicamente se podrán subvencionar aquellas obras destinadas a albergar ejemplares de especies exóticas invasoras o, en el caso de instalaciones compartidas entre las especies citadas y otras de diferente catalogación o condición, se calculará la parte proporcional correspondiente a las especies sobre las que esta Dirección General resulta competente.

Debido a que reciben otras fuentes de ingreso procedentes de diversas instituciones públicas que también tienen competencias con especies exóticas invasoras (Cabildos, Ayuntamientos, Ministerio, Comisión Europea...), deben desglosar el gasto que presentan, referido a estas especies, en las diferentes instituciones para evitar que se solape el mismo gasto.

*Se ha comprobado que Fundación Neotrópico ha aportado toda la documentación acreditativa y justificativa necesaria para la concesión de esta subvención directa nominada. No obstante, teniendo en cuenta las competencias atribuidas a esta Dirección General mediante el Decreto 54/2021, de 27 de mayo; y en particular las atribuidas en su artículo 35.39, únicamente se podrán justificar aquellas actuaciones relacionadas directamente con la gestión de las **especies exóticas invasoras** incluidas en el Anexo I del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, así como aquellas consideradas invasoras en virtud de la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto. También para las especies de fauna incluidas en el Anexo del Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las islas Canarias y por el que se modifica el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto. Todo ello en el marco de su consideración como centro habilitado para la recogida de especies exóticas invasoras y designado como colaborador de la Red de Alerta Temprana para la*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 30/12/2025 - 12:52:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 433 / 2025 - Libro: 2622 - Fecha: 30/12/2025 13:14:24	Fecha: 30/12/2025 - 13:14:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000up4vTÜbo4j7xc0XRE2oZtA==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:14:44	



detección e intervención de especies exóticas invasoras en calidad de Participante mediante Resolución de la Dirección General de Lucha Contra el Cambio Climático y Medio Ambiente Nº162/2022 de 4 de mayo de 2022.

Para su correcta justificación además de la documentación indicada anteriormente se deberá adjuntar a la memoria de justificación los siguientes anexos:

- Censo actualizado (en formato excel) de los animales exóticos invasores depositados en la Fundación Neotrópico durante el plazo objeto de subvención. Deberá incluir como mínimo los siguientes campos: nombre científico, fecha de entrada, origen, número de identificación, fecha de salida si la hubiera, y fecha de esterilización.

- En caso de muerte de algún ejemplar deberán presentar certificado veterinario y certificado de su entrega a gestor autorizado.

- En relación con los avisos recibidos en la Fundación Neotrópico relativos a la presencia de especies exóticas invasoras, se deberá presentar documentación acreditativa de la notificación de cada uno de los avisos recibidos a la Red Canaria de Alerta Temprana (RedEXOS).

- Con respecto a los especímenes de especies invasoras que, en el marco de RedExos, se decida que sean depositados en Neotrópico, ha de haber constancia de que se encuentran en sus instalaciones”.

Octavo.- Solicitado informe a la Dirección General de Asuntos Europeos de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, la misma informa, con fecha 30 de diciembre de 2025, que teniendo en cuenta el beneficiario y la actividad objeto de la subvención, *“la subvención propuesta no se considera ayuda de Estado y se informa favorablemente”.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 11 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías indica que la Consejería de Transición Ecológica y Energía asume, entre otras, las competencias que en materia de transición ecológica y lucha contra el cambio climático tenía la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.

El Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, aprobado mediante Decreto 54/2021, de 27 de mayo, es de aplicación al presente expediente en virtud de la Disposición Transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

En concreto, la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad, de conformidad con el

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 30/12/2025 - 12:52:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 433 / 2025 - Libro: 2622 - Fecha: 30/12/2025 13:14:24	Fecha: 30/12/2025 - 13:14:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000up4vTÜbo4j7xc0XRE2oZtA==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:14:44	



artículo 35 del citado Reglamento Orgánico, tiene las siguientes competencias en materia de especies exóticas invasoras:

12. Autorizar la posesión, transporte, tráfico y comercio de especies exóticas invasoras cuando sea necesario por razones de investigación, salud o seguridad de las personas, o con fines de control o erradicación.

13. Autorizar el uso de especies exóticas invasoras preocupantes para las Islas Canarias para llevar a cabo investigaciones o conservación ex situ.

14. Conceder, por motivos imperiosos de interés público, autorizaciones excepcionales de uso de especies exóticas invasoras preocupantes para las Islas Canarias, con fines distintos de la investigación o la conservación ex situ, y previa autorización de la Comisión Europea.

15. Habilitar los puntos de entrega temporal de ejemplares de especies exóticas invasoras, hasta su recogida por las autoridades competentes.

16. Autorizar la liberación por primera vez de una especie alóctona no incluida en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

17. Autorizar los métodos de captura más adecuados para el control, gestión y posible erradicación de especies animales incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras que procedan.

19. Elaborar, conjuntamente con el Ministerio competente en materia de medio ambiente, las estrategias de gestión, control y posible erradicación de las especies exóticas invasoras catalogadas.

20. Elaborar la propuesta técnica para la creación de la red de alerta temprana de Canarias para la vigilancia de especies exóticas invasoras incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, y en la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las islas Canarias.

21. Adoptar las medidas de gestión respecto de aquellas especies exóticas invasoras preocupantes para las Islas Canarias que estén ampliamente propagadas por su territorio.

22. Colaborar con los Cabildos Insulares en la elaboración y ejecución de las medidas de gestión de las especies catalogadas como exóticas invasoras.

39. Gestionar la red de alerta temprana de Canarias para vigilancia de especies exóticas invasoras incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, y en la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las islas Canarias.

Las especies exóticas invasoras son una de las principales amenazas para la conservación del medio natural. Fundación Neotrópico puede contribuir a minimizar este riesgo, albergando y manteniendo en sus instalaciones los animales exóticos invasores o con potencial invasor incautados, capturados en el medio o entregados por sus propietarios.

Segunda.- Es competente para conceder la presente subvención la persona titular de la Consejería

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 30/12/2025 - 12:52:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 433 / 2025 - Libro: 2622 - Fecha: 30/12/2025 13:14:24	Fecha: 30/12/2025 - 13:14:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000up4vTÜbo4j7xc0XRE2oZtA==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:14:44	



de Transición Ecológica y Energía de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que dispone que son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma. Asimismo, el artículo 5.2 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, aprobado por Decreto 54/2021, de 27 de mayo, atribuye a la persona titular de la Consejería las competencias establecidas en el artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

Tercera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias, es competencia de las Direcciones Generales la formulación, en el área de actividad que tengan encomendada, de la propuesta de resolución en aquellos procedimientos en que deban resolver las Viceconsejerías a que estén adscritas o, en su defecto, los titulares de los Departamentos.

Cuarta.- La tramitación de esta subvención se rige por lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 151/2022, de 23 de junio, resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Quinta.- El artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico y humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En este mismo sentido se pronuncia el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en su artículo 21.1.b).

La finalidad del interés público de la subvención a la Fundación Neotrópico, así como la no concurrencia vienen justificadas en el informe del Servicio de Biodiversidad por concurrir motivos de interés público en la actividad realizada por la citada fundación.

Sexta.- Conforme a lo establecido en el artículo 21.3 del Decreto 36/2009 y el artículo 4 del Decreto 100/1999, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas europeas que limitan la concesión de ayudas de Estado, procede recabar el informe de la Dirección General competente en materia de asuntos económicos con la Unión Europea acerca de su compatibilidad con las normas comunitarias europeas de la competencia.

Séptima.- No resulta preceptivo la solicitud de informe a la Intervención en virtud de lo establecido en el acuerdo de Gobierno de 1 de diciembre de 2025, por el que se deja sin efecto el Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del Sector Público, la sustitución de la Función Interventora por el Control Financiero Permanente, para el ejercicio 2025, y se establecen medidas de información,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 30/12/2025 - 12:52:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 433 / 2025 - Libro: 2622 - Fecha: 30/12/2025 13:14:24	Fecha: 30/12/2025 - 13:14:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000up4vTÜbo4j7xc0XRE2oZtA==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:14:44	



gestión y seguimiento de la actividad económico-financiera respecto de los expedientes de gasto que deriven de modificaciones presupuestarias autorizadas por el órgano competente en los meses de Noviembre y Diciembre del ejercicio 2025, indicando en su apartado 3 que “Los departamentos y organismos que gestionen expedientes a los que se aplique la anterior exceptuación de fiscalización, remitirán con anterioridad al 31 de enero de 2026 una relación de los mismos a la Intervención General”.

Octava.- De acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024, por el que se adoptó el Acuerdo de modificación undécima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.1 del anexo del mismo, podrá solicitarse el abono anticipado de la presente subvención si concurren las siguientes circunstancias:

“1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- *Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.*
- *Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.*

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC).

Novena.- En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales de aplicación, habiéndose acreditado que se cumple, por parte de la entidad solicitante, con los requisitos previos exigidos en el artículo 4 del Decreto 36/2009, en relación directa con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiario de esta subvención.

Décima.- Al amparo de lo dispuesto por el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el objeto, cuantía y naturaleza de la presente subvención, se considera que los fondos librados no generarán rendimientos financieros.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 30/12/2025 - 12:52:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 433 / 2025 - Libro: 2622 - Fecha: 30/12/2025 13:14:24	Fecha: 30/12/2025 - 13:14:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000up4vTÜbo4j7xc0XRE2oZtA==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:14:44	



En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención directa por interés público a la “Fundación Neotrópico”, con NIF G38586319, por importe de doscientos mil euros (200.000,00 €), destinada a sufragar una parte de los gastos para el desarrollo de sus fines en el año 2025, que se describe en el antecedente primero, teniendo en cuenta las consideraciones del Servicio de Biodiversidad establecidas en el antecedente séptimo, para lo que se aprueba la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 1212, programa 456E, clasificación económica 4800200 y elemento PEP 124G0988 “FUNDACIÓN NEOTRÓPICO”.

La concesión de la presente subvención, en ningún caso, supone el compromiso para este Departamento, de reconocer en futuros ejercicios económicos, el otorgamiento de fondos públicos con el mismo objeto de esta subvención.

Segundo.- Compatibilidad

Autorizar la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad, sin que el importe sea de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras supere el coste de la actividad subvencionada, y estando la entidad sujeta al deber de comunicación previsto en el apartado tercero del Resuelvo octavo.

Tercero.- Plazo de realización de las actividades.

El plazo para la realización de las actividades objeto de la subvención y preparativos de las mismas, es el comprendido desde el 1 de marzo de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026, incluyendo todos aquellos gastos que para llevar a cabo el buen fin de la actividad deban realizarse dentro de dicho plazo.

Cuarto.- Aceptación.

La entidad deberá aportar en el plazo máximo de 5 días a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la orden de concesión, comunicación relativa a la aceptación expresa de la misma. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se notificará al beneficiario la pérdida del derecho a obtener la subvención y el archivo del expediente.

Conforme establece el art. 18.4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, programa, inversión o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 30/12/2025 - 12:52:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 433 / 2025 - Libro: 2622 - Fecha: 30/12/2025 13:14:24	Fecha: 30/12/2025 - 13:14:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000up4vTUb04j7xc0XRE2oZtA==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:14:44	



Quinto.-Abono de la subvención.

Se procederá a otorgar el abono anticipado una vez se compruebe que se cumplen los requisitos legalmente establecidos para conceder el mismo.

El 100% del importe de la presente subvención se abonará de modo anticipado mediante transferencia bancaria en la cuenta dada de alta en la Dirección General del Tesoro de la Comunidad Autónoma de Canarias, a nombre de la entidad beneficiaria de la presente subvención.

Sexto.- Justificación de la Subvención.

El beneficiario viene obligado a justificar la subvención concedida en el plazo máximo de 1 mes a contar desde la finalización del plazo de realización de la actividad, para lo que se ajustará a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, debiendo presentar:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En esta memoria se ha de diferenciar:

a) Relación de especies exóticas invasoras incluidas en el Anexo I del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, así como aquellas consideradas invasoras en virtud de la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto. También para las especies de fauna incluidas en el Anexo del Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las islas Canarias y por el que se modifica el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, ingresados en el periodo de la subvención y fichas de su estado o condiciones de ingreso, de estado y evolución, con su identificación.

b) Informe de las mejoras o acondicionamientos de las instalaciones o nuevas construcciones realizadas para albergar ejemplares de especies exóticas invasoras con fotos de las mismas donde se puedan apreciar los cambios y mejoras realizados; en el caso de instalaciones compartidas entre las especies citadas y otras de diferente catalogación o condición, se calculará la parte proporcional correspondiente a las especies sobre las que esta Dirección General resulta competente.

c) Informe de las actividades educativas o de formación realizadas en materia de especies invasoras.

d) Memoria económica justificativa del coste del mantenimiento y de las actividades realizadas con las especies que son competencia de esta Dirección General, que deberá entregar a fin del periodo de la subvención. También indicar que se debe realizar una verificación in situ antes del fin de la ejecución de la subvención. Deberán entregar las facturas recepcionadas por otras instituciones públicas con competencias concurrentes en la misma materia de especies exóticas invasoras y con las que tengan otras subvenciones, contratos, encargos o convenios.

e) Número de ejemplares de fauna catalogada como especies exóticas invasoras incluidas en el Anexo I del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, así como aquellas consideradas invasoras en virtud de la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto. También para las especies de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 30/12/2025 - 12:52:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 433 / 2025 - Libro: 2622 - Fecha: 30/12/2025 13:14:24	Fecha: 30/12/2025 - 13:14:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000up4vTÜbo4j7xc0XRE2oZtA==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:14:44	



fauna incluidas en el Anexo del Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las islas Canarias y por el que se modifica el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, ingresados y atendidos en las instalaciones de Fundación Neotrópico durante el periodo de la subvención.

f) Relación de mejoras o actuaciones realizadas en las instalaciones destinadas a albergar ejemplares de especies exóticas invasoras; en el caso de instalaciones compartidas entre las especies citadas y otras de diferente catalogación o condición, se calculará la parte proporcional correspondiente a las especies sobre las que esta Dirección General resulta competente.

g) Relación de cartelería, productos, entregables, muestras, tanto en sus instalaciones como en talleres, cursos o programas educativos que incluyan la publicidad de esta subvención concedida por la Consejería de Transición Ecológica y Energía del Gobierno de Canarias. Asimismo señalar el nivel de satisfacción de los agentes implicados en dichos talleres, cursos o programas educativos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, referente a los gastos subvencionables determinados en el antecedente séptimo, que han de ser realizados sobre las especies invasoras que son competencia de la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad, y que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 30/12/2025 - 12:52:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 433 / 2025 - Libro: 2622 - Fecha: 30/12/2025 13:14:24	Fecha: 30/12/2025 - 13:14:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000up4vTÜbo4j7xc0XRE2oZtA==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:14:44	



de los intereses derivados de los mismos.

Séptimo.- Gastos subvencionables.

1. En virtud de lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 31 de la citada Ley General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada resulten estrictamente necesarios y cuyo pago se haya realizado efectivamente con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la resolución de concesión. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Los gastos subvencionables admisibles en la presente subvención, serán aquellos derivados únicamente de las actividades realizadas con **especies exóticas invasoras** incluidas en el Anexo I del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, así como aquellas consideradas invasoras en virtud de la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto. También para las especies de fauna incluidas en el Anexo del Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las islas Canarias y por el que se modifica el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.

Se incluye, asimismo, el mantenimiento de las instalaciones que alberguen este tipo de animales; no obstante, en el caso de instalaciones compartidas entre las especies citadas y otras de diferente catalogación o condición, se calculará la parte proporcional correspondiente a las especies sobre las que esta Dirección General resulta competente.

Igualmente, se tomarán en consideración únicamente aquellos gastos derivados de actividades cuya competencia sea de la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad según su Reglamento Orgánico.

2. En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

3. Sólo se admitirá justificantes abonados vía transferencia bancaria.

4. El órgano concedente de la subvención y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes. Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

- a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.
- b) Supletoriamente resultarán aplicables:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 30/12/2025 - 12:52:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 433 / 2025 - Libro: 2622 - Fecha: 30/12/2025 13:14:24	Fecha: 30/12/2025 - 13:14:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000up4vTUb04j7xc0XRE2oZtA==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:14:44	



b.1) Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

b.2) Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

b.3) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

Octavo.- Obligaciones del Beneficiario.

La entidad beneficiaria queda sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y demás disposiciones de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del Decreto 36/2009, de 31 de marzo:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
- c) Comunicar a la Consejería de Transición Ecológica y Energía la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Concretamente deben referir en un subapartado, aquellas subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la alimentación, el mantenimiento, mejora, ampliación o creación de instalaciones, así como actividades formativas o de otra índole, relacionadas específicamente con las **especies exóticas invasoras y con potencial invasor** que son competencia de la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad.

- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante 4 años.
- e) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que

11

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 30/12/2025 - 12:52:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 433 / 2025 - Libro: 2622 - Fecha: 30/12/2025 13:14:24	Fecha: 30/12/2025 - 13:14:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000up4vTUb04j7xc0XRE2oZtA==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:14:44	



sean objeto de subvención insertando el logotipo de la Administración financiadora que se encontrarán a disposición de los beneficiarios en la dirección de Internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/>. La Entidad beneficiaria, cuando sea requerida para ello, entregará a la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad un ejemplar de todo el material de promoción o difusión editado.

Tanto en sus instalaciones, como en otros lugares donde expongan los trabajos realizados con la financiación de esta subvención, así como en la cartelería y material, debiéndose hacer mención a la misma.

En sus redes sociales, web y aparición en medios de comunicación con asuntos relacionados con especies invasoras, han de hacer mención al apoyo de esta Consejería del Gobierno de Canarias a través de la presente subvención, debiendo mandar una copia de todas ellas al Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad.

- f) Comunicar la relación de cartelería, productos, entregables, muestras, tanto en sus instalaciones como en talleres, cursos o programas educativos que incluyan la publicidad de esta subvención concedida por la Consejería de Transición Ecológica y Energía del Gobierno de Canarias. Asimismo señalar el nivel de satisfacción de los agentes implicados en dichos talleres, cursos o programas educativos.
- g) Incorporar de forma visible en la realización de la actividad subvencionada, el logotipo oficial de la Consejería de Transición Ecológica y Energía del Gobierno de Canarias y hacer constar, de manera expresa, en todas las publicaciones y material de divulgación de la actividad subvencionada, el apoyo económico de la Consejería de Transición Ecológica y Energía. Cuando el preceptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Gobierno de Canarias deberá figurar en el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- i) Comunicar a la Consejería Transición Ecológica y Energía las alteraciones que en su caso se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- j) Facilitar toda la información que les sea requerida por la Consejería de Transición Ecológica y Energía y, en su caso, por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- k) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- l) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno que establece en su artículo 5.4 que *“(...) Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000 euros, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley podrá realizarse utilizando los medios electrónicos puestos a su disposición por la Administración Pública de la que*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 30/12/2025 - 12:52:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 433 / 2025 - Libro: 2622 - Fecha: 30/12/2025 13:14:24	Fecha: 30/12/2025 - 13:14:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000up4vTÜbo4j7xc0XRE2oZtA==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:14:44	



provenga la mayor parte de las ayudas o subvenciones públicas percibidas."

- m) Deberá publicar en su sede electrónica o página web, la información relativa a la subvención recibida con indicación de su importe y objetivos, de conformidad al artículo 3 b) de la Ley 12/2014 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación que en relación con la subvención concedida se practiquen por la Consejería de Transición Ecológica y Energía, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias y el Tribunal de Cuentas, así como facilitar toda la información que le sea requerida por los mismos o por otros órganos de control financiero, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Además, se deberán cumplir los siguientes condicionantes:

- 1.- La Fundación Neotrópico deberá contar con la preceptiva autorización para realizar cualquier actuación que conlleve el manejo de especies exóticas invasoras.
- 2.- Las actuaciones de gestión de especies exóticas invasoras que puedan ser acometidas por la Fundación Neotrópico, deberán realizarse en el marco de la Red Canaria de Alerta Temprana para la detección e intervención de especies exóticas invasoras (RedEXOS), de forma coordinada y con los protocolos de actuación establecidos desde la Red.
- 3.- En el caso de que la Fundación Neotrópico reciba avisos relativos a la presencia de especies exóticas invasoras, se deberá informar de forma inmediata a la Red Canaria de Alerta Temprana para la detección e intervención de especies exóticas invasoras (RedEXOS). Posteriormente y en un plazo inferior que no exceda 48 horas, se remitirá nuevo correo con todos los datos de la intervención. La información deberá ser remitida a la siguiente dirección: redexos.medioambiente@gobiernodecanarias.org. Las actuaciones posteriores de vigilancia, control y seguimiento que se vayan a realizar en el ámbito territorial donde se ha registrado el aviso serán realizadas directamente por los equipos de intervención de RedEXOS o bien dirigidas y supervisadas por la Red Canaria de Alerta Temprana; si así se determina en la propia red.
- 4.- Los animales exóticos invasores incluidos en el Anexo I del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, así como aquellas consideradas invasoras en virtud de la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto, o en el Anexo del Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las islas Canarias y por el que se modifica el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, que se depositen en las instalaciones de la Fundación Neotrópico deberán estar identificados individualmente.
- 5.- La Fundación Neotrópico, en el marco de esta subvención, debe recoger todos los especímenes de especies exóticas invasoras que le sean entregados a través de RedExos.

Noveno.- Modificación de la Resolución de Concesión.

Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 30/12/2025 - 12:52:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 433 / 2025 - Libro: 2622 - Fecha: 30/12/2025 13:14:24	Fecha: 30/12/2025 - 13:14:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000up4vTÜbo4j7xc0XRE2oZtA==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:14:44	



- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Décimo.- Renuncia a la subvención.

La entidad beneficiaria podrá renunciar en cualquier momento a la subvención concedida, dentro del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada.

Undécimo.- Incumplimientos y Reintegro.

1.- El beneficiario estará obligado al reintegro de las cantidades percibidas mediante modelo 800 de ingresos de derechos económicos de naturaleza no tributaria, tal y como indica la Orden de 15 de Octubre de 2014 de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad y se le exigirá el interés de demora correspondiente que, para la anualidad de 2024, queda establecido en el 4,0625 por ciento, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional cuadragésimo segunda, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, presupuestos que han quedado prorrogados para el ejercicio presupuestario 2024, todo ello desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la misma, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y en su caso, en las normas establecidas en la presente Resolución.
- d) Incumplimiento de las obligaciones a adoptar en cuanto a la difusión del carácter público de la financiación de la actividad de acuerdo a lo establecido en el apartado octavo de esta Resolución.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 30/12/2025 - 12:52:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 433 / 2025 - Libro: 2622 - Fecha: 30/12/2025 13:14:24	Fecha: 30/12/2025 - 13:14:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000up4vTÜbo4j7xc0XRE2oZtA==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:14:44	



incumplimiento de las obligaciones contables, registrables o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2.- Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención. A estos efectos y en virtud del artículo 10 k) al que se remite el artículo 21.6, ambos del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se establecen los siguientes criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, que serán de aplicación para determinar el importe a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad.

- Procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida cuando concurren los supuestos a) y e).
- En el supuesto d), se reintegrará el 20 por ciento de la cantidad percibida, si el incumplimiento es total; si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.
- Cuando concorra el supuesto c), se reintegrarán las cantidades no justificadas debidamente.
- En los supuestos b), f) y g), la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido, equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

3.- Igualmente en el caso de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 30/12/2025 - 12:52:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 433 / 2025 - Libro: 2622 - Fecha: 30/12/2025 13:14:24	Fecha: 30/12/2025 - 13:14:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000up4vTÜbo4j7xc0XRE2oZtA==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:14:44	



procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la misma, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4.- El procedimiento de reintegro se realizará conforme a lo regulado en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

5.- Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará desde el momento en que venció el plazo de presentar la justificación por parte del beneficiario.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

Duodécimo.-Infracciones y Sanciones.

Las infracciones relativas a la presente subvención son las tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aplicándose asimismo, para el régimen de sanciones, lo previsto en la misma con carácter de legislación básica, en el artículo 154 de la Ley 11/2006 de 11 de diciembre de la Hacienda Pública Canarias, así como lo dispuesto en el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a los preceptos básicos de la mencionada Ley 38/2003.

Decimotercero.- Voluntariado.

En el caso de que la subvención incluya actuaciones de voluntariado, éstas deberán atenerse a lo exigido en el artículo 15 de la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias (BOC nº 63 de 25 de mayo de 1998), que establece la relación del voluntariado con la Administración Pública y especifica que dicha relación se desarrollará siempre a través de entidades de voluntariado.

Decimocuarto.- Normativa Aplicable.

A la presente subvención, le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre de 2003), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25 de julio de 2006) y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 8 de abril de 2009), modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero (BOC n.º 26, de 9 de febrero) y el Decreto 151/2022, de 23 de junio (BOC nº 132, de 5 de julio) y la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 244, de 19 de diciembre de 2006), en todo lo que no se oponga a la citada Ley 38/2003.

Decimoquinto.- Designar a la persona titular del Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad, como persona responsable del seguimiento de la presente subvención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 30/12/2025 - 12:52:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 433 / 2025 - Libro: 2622 - Fecha: 30/12/2025 13:14:24	Fecha: 30/12/2025 - 13:14:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000up4vTUb04j7xc0XRE2oZtA==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:14:44	



Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Transición Ecológica y Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

EL CONSEJERO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA

Mariano Hernández Zapata

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 30/12/2025 - 12:52:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 433 / 2025 - Libro: 2622 - Fecha: 30/12/2025 13:14:24	Fecha: 30/12/2025 - 13:14:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000up4vTÚbo4j7xc0XRE2oZtA==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:14:44	